



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.095

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-065– MN “**INTERSERVICES II**”.

PARTES: INTEGRAL SERVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR NERY TERESA DIAZ ROMERO O QUIEN HAGA SUS VECES.

DECISIÓN: DE VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, CONCEDIENDO UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-065
MN INTERSERVICES II.

Cartagena D.T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha noviembre 28 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de INTEGRAL SERVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S., con Nit. 900.425.888-2, representada legalmente por NERY TERESA DIAZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.355.727 o quien haga sus veces, en calidad de propietario de la motonave denominada “**INTERSERVICES II**” con número de matrícula CP-05-0169-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, siendo notificados electrónicamente. Encuentra el despacho que no fueron presentados escritos contentivos de descargos ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena